DNCP/DJ N° 1093/12

Caso Nº 1893

Asunción, 17 de mayo de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE PUESTO DE CONTROL DE MIGRACIONES", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID Nº 234115)". ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El denunciante cuestiona supuestos hechos irregulares al momento de redactar el acta de apertura de ofertas pues no se mencionan observaciones hechas por los oferentes en el mencionado acto, también cuestiona hechos irregulares al momento de evaluar las ofertas y emitir dictamen.----------

Corresponde aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que se interpreta que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que a tal efecto el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: ***"Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación"***.----------

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que no se ha dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza *"**La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Así también es necesario que los denunciantes expongan en forma fundada y razonada los motivos por los que consideran que el mismo se aparta de las normas legales, es decir, que expliquen específicamente y que aporten pruebas sobre las supuestas inconformidades o la forma en que estas afectan o ponen en peligro la satisfacción del interés público, que la contratación persigue.----------

A tenor de lo expuesto por los denunciantes; se desprende que los mismos tiene un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta" [destacado nuestro]***.----------

Asimismo, cabe aclarar a los denunciantes que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico